



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20201020081871

Fecha: 28-01-2020

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor(a)
ANÓNIMO(A)

Asunto: Solicitud de información empleo Nro. 44423, Convocatoria 582 de 2017.
Referencia: Radicado de entrada Nro. 20203200013542 del 08 de enero de 2020.

Respetado(a) Señor(a),

En atención a su comunicación, radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC con el número citado en la referencia, por medio del cual solicita información referente al proceso de provisión del empleo Nro. **44423** ofertado en el marco de la Convocatoria 582 de 2017, a continuación se otorga respuesta en los siguientes términos:

Sea lo primero informarle que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, conformó y adoptó la Lista de Elegibles mediante Resolución Nro. 20192210014928 del 02 de mayo de 2019¹, para proveer trece (13) vacantes del empleo Nro. **44423** denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02, ofertado a través de la Convocatoria 582 de 2017.

Por lo anterior, en aplicación de lo previsto por el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015, esta Comisión Nacional remitió a la **ALCALDÍA DE TOCANCIPÁ** la mencionada lista, quien a su vez expidió los Actos Administrativos de nombramiento en período de prueba de los trece (13) elegibles ubicados en las posiciones meritorias y posesión de once (11) de ellos, razón por la cual, con radicado de salida No. 20201020081761 del 28 de enero de 2020, esta Comisión Nacional requirió el reporte de las novedades presentadas en el marco de la Convocatoria No. 582 de 2017 con relación al empleo **No. 44423** denominado, Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02, respecto a los elegibles que ocuparon las posiciones cuarta (4) y novena (9).

De acuerdo con lo expuesto, se aclara que los elegibles que no hayan alcanzado el puntaje requerido para ocupar posición meritoria en la lista de elegibles para proveer el empleo Nro. **44423** denominado Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 02, se encuentran por el momento en espera que se genere una vacante del mismo empleo durante la vigencia de la precitada lista, esto es, hasta el 15 de mayo de 2021.

¹ Acto administrativo que cobró firmeza el 16 de mayo de 2019.

En este sentido, cabe resaltar que los participantes en los concursos de méritos no ostentan un derecho adquirido a obtener un empleo público, toda vez que sólo son titulares de una expectativa que únicamente se materializa cuando cumplen todos los requisitos legales y superan todas la etapas del proceso de selección², ya que es su posición meritatoria en una lista de elegibles la que le otorga a quien ocupa el primer lugar, el derecho a ser nombrado en el empleo para el cual concursó.

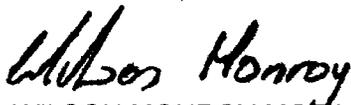
En cuanto a su solicitud de culminación del nombramiento provisional es necesario informarle que, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda – Subsección B, mediante Auto del 5 de mayo de 2014, expediente No.11001-03-25-000-2012-00795-00, resolvió lo siguiente: "(...) Declárese la suspensión provisional de los apartes acusados del artículo 1 del Decreto No. 4968 de 2005 "por el cual se modifica el párrafo transitorio del artículo 8 del Decreto 1227 de 2005, modificado por los artículos 1 de los Decretos 3820 de 2005 y 1937 de 2007" y la Circular No. 005 de 23 de julio de 2012 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC(...)".

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil no tiene injerencia frente a la autorización de nombramientos en encargo o en provisionalidad en las entidades destinatarias de la Ley 909 de 2004, por tanto, **tales decisiones quedan en cabeza de los respectivos nominadores**, escapando a la órbita de competencia de esta Comisión Nacional, por lo cual la solicitud realizada deberá presentarse a la Entidad.

Corolario lo anterior, esta Comisión Nacional expidió el 11 de junio de 2014 la Circular 003 de la correspondiente anualidad, la cual podrá ser consultada en el siguiente link: <http://www.cnsc.gov.co/index.php/normatividad/circulares/category/240-circulares-vigentes>, indicando a Representantes Legales y Jefes de las Unidades de Personal que a partir del 12 de Junio de 2014, la CNSC no otorga autorizaciones para la provisión transitoria de empleos de carrera a través de encargo o nombramiento provisional, ni realiza prórroga de las mismas.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud, no sin antes manifestarle que toda vez que la presente petición anónima no indica dirección para remisión de correspondencia de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo 560 de 2015, se fijará esta respuesta en la página web de la CNSC, por término de diez (10) días hábiles.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Liliانا Camargo Molina
Revisó: Cindy Lorena Cuéllar Becerra
Proyectó: Alejandra Charry Castro ACC

² Consejo de Estado. Sentencia del 04 de marzo de 2010. M. P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. No. De Radicación 05001-23-31-000-2009-01474-01.